



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 06 de Septiembre de 2024

Año CV

Edición No. 72 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 878, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS VÉRTICES 277, 278, 279 Y 280 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.....	3
DECRETO NÚMERO 879, POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.....	13
DECRETO NÚMERO 880, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA DE LAS PILAS PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO.....	25

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 878, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS VÉRTICES 277, 278, 279 Y 280 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforman los vértices 277, 278, 279 y 280 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del Artículo Tercero del Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 12 de enero del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0916/2023, de fecha 12 de enero del 2023, el ciudadano José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero del Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 16 de enero del 2023.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía en su Eje 2 Desarrollo Económico Sostenible y que actualmente cuatro municipios se encontraban en proceso de constitución para sumar 85 municipios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de iniciativa de la Gobernadora Constitucional del estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Que el 28 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en la edición número 78 Alcance V del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin embargo en el artículo Primero Transitorio establecía que el presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aunado esto al ser una reforma Constitucional se enviaría a los ayuntamientos en la entidad y tendrá que ser aprobado por la mitad más uno, para llevar a cabo la declaratoria de validez, para los efectos del numeral 1 fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la creación de un nuevo municipio tiene una importancia indiscutible para los estados, ya que estos constituyen la base de su división territorial, organización política y administrativa, por lo que el proceso de creación de un nuevo municipio está consagrado en la Constitución, en este sentido el 20 de mayo de 2022, se publicó en la edición número 40 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

Que al respecto, los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que el Congreso del estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los municipios del estado, así mismo, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos. Ahora bien, el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del estado y de los ejecutivos municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

Que en razón de lo anterior con fecha 15 del mes de febrero del año 2021, la Dip. Alicia Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación del H. Congreso del estado, solicitó atender la petición de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de realizar las adecuaciones necesarias al Decreto 861 que crea el Municipio de Ñuu Savi, en seguimiento a los trabajos técnicos de manera conjunta del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta de Local Ejecutiva y la Dirección de Límites adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, se realizaron los trabajos para poder modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero y de esta manera, poder iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía requiere del nuevo municipio antes referido y cumplir así con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que al estar imprecisos los vértices de la demarcación territorial para la creación del municipio Ñuu Savi, las autoridades electorales se ven impedidas para realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las y los ciudadanos que habitan dicho municipio, puesto que existe incertidumbre sobre la ubicación exacta de las localidades que pertenecen, razón por la cual es necesario convertir realizar modificaciones al Decreto de creación del municipio, por lo que es necesaria la modificación siguiente:

PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL Edición 78 Alcance V del 28 de septiembre de 2021		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
277	16° 53' 46.573" N	99° 5' 34.652" W
278	16° 53' 46.930" N	99° 5' 34.525" W
279	16° 53' 47.180" N	99° 5' 34.436" W
280	16° 53' 37.508" N	99° 5' 1.304" W

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
277	16° 53' 39.355" N	99° 5' 36.281" W
278	16° 53' 38.723" N	99° 5' 31.728" W
279	16° 53' 38.208" N	99° 5' 27.098" W
280	16° 53' 29.189" N	99° 5' 16.169" W

Que con fecha 23 de mayo de 2022, realizó las adecuaciones necesarias al Decreto 861 que crea el municipio Ñuu Savi, presentado ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del estado, en el oficio número SSAA/JF/0217/2022, por la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero. El 14 de noviembre de 2022, la Dip. Yanelly Hernández Martínez, a través del oficio HCEG/PMD/840/2022 del 14 de noviembre de 2022, en seguimiento a lo solicitado por la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, hace del conocimiento el análisis del Decreto 861 por el que se creó el nuevo municipio Ñuu Savi, detectándose varias inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dicho municipio, los cuales le impiden modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero, para poder iniciar con la entrega de credenciales para votar a la ciudadanía, solicitando el apoyo de la Secretaría General de Gobierno, para remitir la iniciativa correspondiente a la modificación del decreto antes citado.

Que en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un estudio técnico en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que se modifique el Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero y de esta manera permitir que el Instituto Nacional Electoral de cumplimiento con la actualización de la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral...”

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto realizar modificaciones técnicas en los límites poligonales contenidas en el Decreto de creación del nuevo Municipio de Ñuu Savi, a fin de precisar los vértices de la demarcación territorial del municipio y de esta manera, el Instituto Nacional Electoral modifique la cartografía electoral del Estado con el objeto de que se puedan realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan dicho municipio.

III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, la creación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, expidiendo los Decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha 28 de septiembre del 2021.

Con fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, el Decreto 161 por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.

En sesión del 04 de mayo del 2022, el Honorable Congreso del Estado realizó la declaratoria de validez del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, al haber sido validado por 48 municipios, en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En términos del artículo Primero Transitorio, los Decretos Número 861 mediante el cual se crea el municipio Ñuu Savi; 862 mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás; 863 mediante el cual se crea el municipio de Santa Cruz del Rincón y 864 mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha 12 de noviembre del 2021 fue recibido en este Congreso del Estado, el oficio número INE/JLV/VE/1417/2021, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace del conocimiento que del análisis de los Decretos 861, 862 y 863 por los que se crean los nuevos municipios de Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, respectivamente, detectaron inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dichos municipios, las cuales les impiden modificar la cartografía electoral del Estado de Guerrero y, de esta manera iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía de los citados municipios requerirá; por lo que solicitaron una reunión de trabajo con la participación del personal técnico para compartir el análisis y en su caso, realizar las adecuaciones respectivas.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Razón por la cual, mediante oficio número CAPG/P/0183/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, se solicitó el apoyo de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios para el efecto de que personal de la Dirección de Límites verificara y analizara la información remitida por el Instituto Nacional Electoral, efectuara la reunión de trabajo solicitada por ese órgano electoral y, en su caso, de así proceder y determinarlo conducente, se propusiera a este Poder Legislativo las modificaciones técnicas para realizar las reformas al Decreto de creación de los citados municipios.

El 26 de mayo del 2022, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios informó que en coordinación con el área de Cartografía Estatal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral realizaron el análisis técnico correspondiente, concluyendo que es necesario realizar la modificación a los Decretos 861 mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero y 862 mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, no así al Decreto 863 mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón, derivándose en consecuencia, la solicitud que realizó esta Comisión, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, al Poder Ejecutivo, mediante oficio HCEG/PMED/840/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, para que de considerarlo procedente, se remitieran a este Congreso las iniciativas de Decreto correspondientes, con el fin de iniciar el trámite legislativo respectivo.

Que con fecha 14 de agosto del 2024, se recibió en la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado Donaciano Morales Porfirio, Presidente Instituyente del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, a través del cual manifiesta que no tienen inconveniente alguno en la modificación de coordenadas, en virtud de que hecha la modificación, la localidad de Tepango, que no es parte del nuevo Municipio, queda dentro del territorio de su Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que en ese contexto, efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente realizar modificaciones a la propuesta, a fin de precisar en el artículo único, la parte del Decreto que se modifica, en ese tenor, se considera no procedente reformar el texto del párrafo primero del artículo tercero, ya que resulta contradictorio que se proponga en la redacción eliminar el sustantivo "colindancias" y en el contenido del mismo prevalezcan los párrafos en los que se hace referencias a estas, aunado a que la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el estudio técnico concluyó la procedencia de modificaciones en las coordenadas de algunos vértices para subsanar las inconsistencias técnicas señaladas por el Instituto Nacional Electoral, sin hacer señalamientos a la derogación del apartado de colindancias.

Asimismo, se propone adicionar en el transitorio segundo que el comunicado del Decreto se realice también al Municipio de Ayutla de los Libres por ser este el municipio de origen y adicionar en el transitorio tercero que el Decreto también le será hecho del conocimiento al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Así también, se propone adicionar un transitorio que sería el cuarto, para contemplar en los comunicados, el que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, con el fin de la sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Decreto aprobado, recorriéndose entonces, el contenido del transitorio cuarto a un quinto transitorio, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los vértices 277, 278, 279 y 280 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.-

Del vértice 1 al vértice 276.

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
277	16° 53' 39.355" N	99° 5' 36.281" W
278	16° 53' 38.723" N	99° 5' 31.728" W
279	16° 53' 38.208" N	99° 5' 27.098" W
280	16° 53' 29.189" N	99° 5' 16.169" W

Del vértice 281 al vértice 397.

.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y a las y los integrantes del Municipio Ñuu Savi, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforman los vértices 277, 278, 279 y 280 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del Artículo Tercero del Decreto Número 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 878, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS VÉRTICES 277, 278, 279 Y 280 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los vértices 277, 278, 279 y 280 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 861, mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.-

Del vértice 1 al vértice 276.

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
277	16° 53' 39.355" N	99° 5' 36.281" W
278	16° 53' 38.723" N	99° 5' 31.728" W
279	16° 53' 38.208" N	99° 5' 27.098" W
280	16° 53' 29.189" N	99° 5' 16.169" W

Del vértice 281 al vértice 397.

.
.
.
.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a las y los integrantes del Municipio Ñuu Savi, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 878, POR EL CUAL SE REFORMAN LOS VÉRTICES 277, 278, 279 Y 280 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 879, POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 y se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. En sesión de fecha 12 de enero del 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan vértices al Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0916/2023, de fecha 12 de enero del 2023, el ciudadano José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan vértices al Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 16 de enero del 2023.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía en su Eje 2 Desarrollo Económico

Sostenible y que actualmente cuatro municipios se encontraban en proceso de constitución para sumar 85 municipios.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de iniciativa de la Gobernadora Constitucional del estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Que el 28 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, en la edición número 78 Alcance IV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin embargo en el artículo: Primero establecía que el presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aunado esto al ser una reforma Constitucional se enviaría a los ayuntamientos en la entidad y tendrá que ser aprobado por la mitad más uno, para llevar a cabo la declaratoria de validez, para los efectos del numeral 1 fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la creación de un nuevo municipio tiene una importancia indiscutible para los estados, ya que estos constituyen la base de su división territorial, organización política y administrativa, por lo que el proceso de creación de un nuevo municipio está consagrado en la Constitución, en este sentido el 20 de mayo de 2022, se publicó en la edición número 40 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

Que al respecto, los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que el Congreso del estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los municipios del estado, así mismo, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos. Ahora bien, el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del estado y de los ejecutivos municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

Que en razón de lo anterior con fecha 15 del mes de febrero del año 2021, la Dip. Alicia Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del estado, solicitó atender la petición de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de realizar las adecuaciones necesarias al Decreto 862 que crea el Municipio de San Nicolás, en seguimiento a los trabajos técnicos de manera conjunta del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta de Local Ejecutiva y la Dirección de Límites adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno, se realizaron los trabajos para poder modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero y de esta manera, poder iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía requiere del nuevo municipio antes referido y cumplir así con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que al estar imprecisos los vértices de la demarcación territorial para la creación del municipio de San Nicolás, las autoridades electorales se ven impedidas para realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las y los ciudadanos que habitan dicho municipio, puesto que existe incertidumbre sobre la ubicación exacta de las localidades que pertenecen, razón por la cual es necesario convertir realizar modificaciones al Decreto de creación del municipio, por lo que es necesaria la modificación siguiente:

PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL Edición 78 Alcance IV del 28 de septiembre de 2021		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W
2	16° 31' 56.271" N	98° 31' 45.511" W
3	16° 31' 56.257" N	98° 31' 45.055" W
4	16° 31' 56.273" N	98° 31' 44.333" W
5	16° 31' 56.233" N	98° 31' 42.720" W
6	16° 31' 56.251" N	98° 31' 42.618" W
7	16° 31' 56.354" N	98° 31' 42.240" W
8	16° 31' 56.394" N	98° 31' 40.259" W
9	16° 31' 56.387" N	98° 31' 37.740" W
10	16° 31' 56.342" N	98° 31' 37.163" W
11	16° 31' 56.397" N	98° 31' 34.029" W
12	16° 31' 56.268" N	98° 31' 30.909" W

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 57.238" N	98° 31' 45.561" W
2	16° 31' 56.084" N	98° 31' 45.495" W
3	16° 31' 56.083" N	98° 31' 45.008" W
4	16° 31' 56.067" N	98° 31' 44.224" W
5	16° 31' 56.057" N	98° 31' 42.908" W
6	16° 31' 56.034" N	98° 31' 42.472" W
7	16° 31' 56.047" N	98° 31' 41.866" W
8	16° 31' 56.036" N	98° 31' 40.166" W
9	16° 31' 56.137" N	98° 31' 37.649" W
10	16° 31' 56.129" N	98° 31' 36.843" W
11	16° 31' 56.136" N	98° 31' 33.913" W
12	16° 31' 56.088" N	98° 31' 31.433" W

13	16° 31' 56.305" N	98° 31' 30.040" W
14	16° 31' 56.407" N	98° 31' 29.068" W
15	16° 31' 56.535" N	98° 31' 28.267" W
16	16° 31' 56.686" N	98° 31' 26.477" W
17	16° 31' 56.392" N	98° 31' 25.169" W
18	16° 31' 55.438" N	98° 31' 22.480" W
19	16° 31' 57.023" N	98° 31' 19.111" W
409	16° 32' 6.031" N	98° 31' 51.732" W
410	16° 32' 5.862" N	98° 31' 51.346" W
411	16° 32' 5.328" N	98° 31' 50.782" W
412	16° 32' 5.214" N	98° 31' 45.275" W
413	16° 31' 56.398" N	98° 31' 45.585" W

13	16° 31' 56.063" N	98° 31' 29.977" W
14	16° 31' 56.096" N	98° 31' 28.927" W
15	16° 31' 56.171" N	98° 31' 27.115" W
16	16° 31' 56.504" N	98° 31' 26.273" W
17	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W
18	16° 31' 54.780" N	98° 31' 19.658" W
19	16° 31' 53.848" N	98° 31' 18.616" W
409	16° 32' 5.888" N	98° 31' 51.731" W
410	16° 32' 5.728" N	98° 31' 51.423" W
411	16° 32' 5.217" N	98° 31' 50.815" W
412	16° 32' 4.922" N	98° 31' 50.709" W
413	16° 32' 2.332" N	98° 31' 49.981" W

Que con fecha 23 de mayo de 2022, realizó las adecuaciones necesarias al Decreto 862 que crea el municipio San Nicolás, presentado ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del estado, en el oficio número SSAA/JF/0217/2022, por la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero. El 14 de noviembre de 2022, la Dip. Yanelly Hernández Martínez, a través del oficio HCEG/PMD/840/2022 del 14 de noviembre de 2022, en seguimiento a lo solicitado por la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, hace del conocimiento el análisis del Decreto 862 por el que se creó el nuevo municipio San Nicolás, detectándose varias inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dicho municipio, los cuales le impiden modificar la cartografía electoral del estado de Guerrero, para poder iniciar con la entrega de credenciales para votar a la ciudadanía, solicitando el apoyo de la Secretaría General de Gobierno, para remitir la iniciativa correspondiente a la modificación del decreto antes citado.

Que en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un estudio técnico en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que se modifique el Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero y de esta manera permitir que el Instituto Nacional Electoral de cumplimiento con la actualización de la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral..."

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto realizar modificaciones técnicas en los límites poligonales contenidas en el Decreto de creación del nuevo Municipio de San Nicolás, a fin de precisar los vértices de la demarcación territorial del municipio y de esta manera, el Instituto Nacional Electoral modifique la cartografía electoral del Estado con el objeto de que se puedan realizar los trabajos de seccionamiento y credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos que habitan dicho municipio.

III. Fundamentación:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen.

Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, la creación de los municipios de Ñu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, expidiendo los Decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha 28 de septiembre del 2021.

Con fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, el Decreto 161 por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia, se recorren los subsecuentes numerales.

En sesión del 04 de mayo del 2022, el Honorable Congreso del Estado realizó la declaratoria de validez del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, al haber sido validado por 48 municipios, en

términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En términos del artículo Primero Transitorio, los Decretos Número 861 mediante el cual se crea el municipio Ñuu Savi; 862 mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás; 863 mediante el cual se crea el municipio de Santa Cruz del Rincón y 864 mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha 12 de noviembre del 2021 fue recibido en este Congreso del Estado, el oficio número INE/JLV/VE/1417/2021, signado por el Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hace del conocimiento que del análisis de los Decretos 861, 862 y 863 por los que se crean los nuevos municipios de Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, respectivamente, detectaron inconsistencias técnicas en los límites poligonales de dichos municipios, las cuales les impiden modificar la cartografía electoral del Estado de Guerrero y, de esta manera iniciar con la entrega de las credenciales para votar que la ciudadanía de los citados municipios requerirá; por lo que solicitaron una reunión de trabajo con la participación del personal técnico para compartir el análisis y en su caso, realizar las adecuaciones respectivas.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

Razón por la cual, mediante oficio número CAPG/P/0183/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, se solicitó el apoyo de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios para el efecto de que personal de la Dirección de Límites verificara y analizara la información remitida por el Instituto Nacional Electoral, efectuara la reunión de trabajo solicitada por ese órgano electoral y, en su caso, de así proceder y determinarlo conducente, se propusiera a este Poder Legislativo las modificaciones técnicas para realizar las reformas al Decreto de creación de los citados municipios.

El 26 de mayo del 2022, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios informó que en coordinación con el área de Cartografía Estatal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral realizaron el análisis técnico correspondiente, concluyendo que es necesario realizar la modificación a los Decretos 861 mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero y 862 mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, no así al Decreto 863 mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón,

derivándose en consecuencia, la solicitud que realizó esta Comisión, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso, al Poder Ejecutivo, mediante oficio HCEG/PMED/840/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, para que de considerarlo procedente, se remitieran a este Congreso las iniciativas de Decreto correspondientes, con el fin de iniciar el trámite legislativo respectivo.

Que en ese contexto, efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente realizar modificaciones a la propuesta, en principio, en el nombre del Decreto a fin de precisar, la parte del Decreto que se modifica y adiciona, así como en los artículos primero y segundo; así también se considera no procedente reformar el texto del párrafo primero del artículo tercero, ya que resulta contradictorio que se proponga en la redacción eliminar el sustantivo “colindancias” y en el contenido del mismo prevalezcan los párrafos en los que se hace referencias a éstas, aunado a que la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, en el estudio técnico concluyó la procedencia de modificaciones en las coordenadas de algunos vértices para subsanar las inconsistencias técnicas señaladas por el Instituto Nacional Electoral, sin hacer señalamientos a la derogación del apartado de colindancias.

Asimismo, se propone adicionar en el transitorio segundo que el comunicado del Decreto se realice también al Municipio de Cuajinicuilapa por ser este el municipio de origen y adicionar en el transitorio tercero que el Decreto también le será hecho del conocimiento al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Así también, se propone adicionar un transitorio que sería el cuarto, para contemplar en los comunicados, el que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, con el fin de la sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Decreto aprobado, recorriéndose entonces, el contenido del transitorio cuarto a un quinto transitorio, quedando de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 57.238" N	98° 31' 45.561" W
2	16° 31' 56.084" N	98° 31' 45.495" W
3	16° 31' 56.083" N	98° 31' 45.008" W
4	16° 31' 56.067" N	98° 31' 44.224" W
5	16° 31' 56.057" N	98° 31' 42.908" W
6	16° 31' 56.034" N	98° 31' 42.472" W
7	16° 31' 56.047" N	98° 31' 41.866" W
8	16° 31' 56.036" N	98° 31' 40.166" W
9	16° 31' 56.137" N	98° 31' 37.649" W
10	16° 31' 56.129" N	98° 31' 36.843" W
11	16° 31' 56.136" N	98° 31' 33.913" W
12	16° 31' 56.088" N	98° 31' 31.433" W
13	16° 31' 56.063" N	98° 31' 29.977" W
14	16° 31' 56.096" N	98° 31' 28.927" W
15	16° 31' 56.171" N	98° 31' 27.115" W
16	16° 31' 56.504" N	98° 31' 26.273" W
17	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W
18	16° 31' 54.780" N	98° 31' 19.658" W
19	16° 31' 53.848" N	98° 31' 18.616" W

Del vértice 20 al vértice 408

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
409	16° 32' 5.888" N	98° 31' 51.731" W
410	16° 32' 5.728" N	98° 31' 51.423" W
411	16° 32' 5.217" N	98° 31' 50.815" W
412	16° 32' 4.922" N	98° 31' 50.709" W
413	16° 32' 2.332" N	98° 31' 49.981" W

.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero y a las y los integrantes del Municipio de San Nicolás, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 y se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del Artículo Tercero del Decreto Número 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 879, POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 y 413 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 31' 57.238" N	98° 31' 45.561" W
2	16° 31' 56.084" N	98° 31' 45.495" W
3	16° 31' 56.083" N	98° 31' 45.008" W
4	16° 31' 56.067" N	98° 31' 44.224" W
5	16° 31' 56.057" N	98° 31' 42.908" W
6	16° 31' 56.034" N	98° 31' 42.472" W
7	16° 31' 56.047" N	98° 31' 41.866" W
8	16° 31' 56.036" N	98° 31' 40.166" W
9	16° 31' 56.137" N	98° 31' 37.649" W
10	16° 31' 56.129" N	98° 31' 36.843" W
11	16° 31' 56.136" N	98° 31' 33.913" W
12	16° 31' 56.088" N	98° 31' 31.433" W
13	16° 31' 56.063" N	98° 31' 29.977" W
14	16° 31' 56.096" N	98° 31' 28.927" W
15	16° 31' 56.171" N	98° 31' 27.115" W
16	16° 31' 56.504" N	98° 31' 26.273" W
17	16° 31' 55.157" N	98° 31' 22.428" W
18	16° 31' 54.780" N	98° 31' 19.658" W
19	16° 31' 53.848" N	98° 31' 18.616" W

Del vértice 20 al vértice 408

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
409	16° 32' 5.888" N	98° 31' 51.731" W
410	16° 32' 5.728" N	98° 31' 51.423" W
411	16° 32' 5.217" N	98° 31' 50.815" W
412	16° 32' 4.922" N	98° 31' 50.709" W
413	16° 32' 2.332" N	98° 31' 49.981" W

.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los vértices 414, 415, 416, 417, 418, 419 y 420 de la tabla de coordenadas contenidas en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 862, mediante el cual se crea el municipio de San Nicolás, Guerrero, para quedar como sigue:

Del vértice 1 al vértice 413 ...

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
414	16° 32' 2.052" N	98° 31' 49.727" W
415	16° 32' 1.242" N	98° 31' 48.555" W

416	16° 32' 0.995" N	98° 31' 48.154" W
417	16° 32' 0.199" N	98° 31' 47.941" W
418	16° 31' 58.794" N	98° 31' 47.452" W
419	16° 31' 57.846" N	98° 31' 46.983" W
420	16° 31' 57.220" N	98° 31' 46.497" W

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero y a las y los integrantes del Municipio de San Nicolás, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, **del DECRETO NÚMERO 879, POR EL QUE SE REFORMAN LOS VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 409, 410, 411, 412 Y 413 Y SE ADICIONAN LOS VÉRTICES 414, 415, 416, 417, 418, 419 Y 420 DE LA TABLA DE COORDENADAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 880, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA DE LAS PILAS PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se segrega del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas para anexarse al municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Con fecha 20 de agosto del 2024, se recibió en Oficial de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio número SGG/JF/0888/2024, signado por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual, por instrucciones de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, remite la iniciativa de Decreto por medio del cual se segrega la localidad de Buena Vista de las Pilas del Municipio de Chilapa de Álvarez y se anexa al Municipio de José Joaquín de Herrera.

2. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1953/2024, de fecha 20 de agosto del 2024, la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del del Congreso del Estado en términos del artículo 242 último párrafo y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remitió a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, remitió el oficio signado por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual, remite la iniciativa de Decreto por medio del cual se segrega la localidad de Buena Vista de las Pilas del Municipio de Chilapa de Álvarez y se anexa al Municipio de José Joaquín de Herrera, signada por la Titular de Poder Ejecutivo Estatal. Documento recibido en esta Comisión el día 20 de agosto del 2024.

4. La Presidencia de la Comisión remitió en formato digital, a cada integrante de la misma, el expediente que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 22 de agosto del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“...El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, establece como objetivo central la creación de un entorno propicio para el desarrollo equilibrado y sostenible de las regiones del estado de Guerrero. La correcta distribución y administración de los recursos, así como la proximidad en la atención administrativa, son aspectos clave para alcanzar este objetivo. Bajo esta perspectiva, la reconfiguración territorial mediante la segregación y anexión de localidades constituye una herramienta jurídica fundamental para optimizar la gobernanza y el acceso a los servicios públicos, con el fin último de mejorar la calidad de vida de las y los guerrerenses.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 91 fracción III, otorga a la Gobernadora Constitucional del Estado el derecho de iniciativa en materia legislativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, que establece que las propuestas de segregación de localidades deben considerar las opiniones de los Ejecutivos estatal y municipales implicados. Esta prerrogativa responde a la necesidad de adaptar la estructura territorial del estado a las realidades demográficas, económicas y sociales, siempre bajo el principio de subsidiariedad y respeto a la autonomía municipal, garantizando una administración pública más eficiente y cercana a las personas.

El artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 impone al Congreso del Estado la obligación de legislar en materia de división territorial, no solo para crear, suprimir o fusionar municipalidades, sino también para ajustar sus respectivos territorios con el fin de mejorar la administración pública. Este mandato legal cobra particular relevancia en casos donde la estructura actual genera barreras para el acceso efectivo a los servicios públicos, situación que contraviene los principios de equidad y justicia social que rigen nuestra Carta Magna.

En cuanto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, su artículo 13-B especifica que la solicitud de segregación y anexión de localidades entre municipios es procedente cuando se presentan problemas administrativos, políticos, económicos, sociales, religiosos o culturales que dificultan la adecuada integración del núcleo poblacional en su actual demarcación. Este artículo destaca la importancia de que el proceso de segregación y anexión esté motivado por la búsqueda de soluciones a problemáticas concretas que afectan la calidad de vida de las personas, y no por intereses ajenos al bienestar común.

En caso de la localidad de Buena Vista de las Pilas, perteneciente al municipio de Chilapa de Álvarez, es un ejemplo emblemático de la necesidad de ajustar la división territorial para mejorar la eficiencia administrativa y la prestación de servicios públicos. La población de esta localidad ha manifestado, a través de su Coordinador Municipal, José Felipe Amador Pastor Rendón, que la cabecera municipal de José Joaquín de Herrera es geográficamente más accesible y representa una opción más viable para la realización de trámites administrativos. Este hecho es fundamental, pues la proximidad territorial con la sede de la administración municipal es un factor determinante en la capacidad de los ciudadanos para acceder a servicios esenciales, reducir costos de desplazamiento y fomentar una mayor integración social y económica con la cabecera municipal.

La documentación presentada ante el H. Congreso del Estado, que incluye las actas de asamblea general de la localidad de Buena Vista de las Pilas, las actas de cabildo de los municipios de José Joaquín de Herrera y Chilapa de Álvarez, y el acta de anuencia de segregación política, administrativa y electoral, evidencia el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Es importante destacar que la participación activa de la comunidad en este proceso refleja un ejercicio democrático en el cual los habitantes de Buena Vista de las Pilas han expresado de manera libre y soberana su voluntad de integrarse al municipio de José Joaquín de Herrera.

Por otro lado, el análisis de la poligonal municipal realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) confirma que la localidad de Buena Vista de las Pilas se encuentra físicamente dentro de los límites territoriales del municipio de José Joaquín de Herrera, lo cual fortalece aún más la viabilidad de la solicitud de anexión.

En mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal, y con fundamento en los estudios técnicos realizados, así como en la voluntad

democrática expresada por los cabildos y la población afectada, considero que la segregación de la localidad de Buena Vista de las Pilas del municipio de Chilapa de Álvarez y su anexión al municipio de José Joaquín de Herrera es una medida no solo legalmente procedente, sino necesaria para optimizar la administración pública y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Esta acción permitirá un acceso más rápido y eficiente a los servicios municipales, reducirá los costos asociados a la movilidad de los ciudadanos, y fortalecerá la cohesión social y económica dentro de la región...”

En el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto que la localidad de Buena Vista de las Pilas se segregue del Municipio de Chilapa de Álvarez y se anexe al Municipio de José Joaquín de Herrera, ambos del Estado de Guerrero.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Consideraciones:

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece la facultad del Congreso del Estado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del Territorio Estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, relativo a que dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el Municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar Acta de Asamblea General de los Ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al Comité Gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el Acta antes citada.
- b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre Municipios.
- c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su

respectiva credencial para votar, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

- d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.
- e) Igualmente deberán presentar el Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la Asamblea de Comuneros o Ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

De esta forma, de conformidad con el artículo 23 de Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos; también, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En ese tenor, en el expediente técnico formado con motivo de la iniciativa de cuenta, se encuentran los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos antes descritos, mismos que a continuación se detallan:

- a) Copia simple de los escritos del 14 de julio y 13 de septiembre del 2022, suscritos por el ciudadano José Felipe Amador Pastor, Coordinador Municipal de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dirigidos a este Congreso, por los que solicita que dicha comunidad se segregue de ese municipio para anexarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero; así como del escrito del 29 de noviembre del 2022, suscrito por los ciudadanos Mario Huitzilac Bartolo, Macario Huitzilac Bartolo, Tomás Marcelino Huitzilac y Jaime García Hernández, Presidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal, respectivamente, del Comité Gestor y del ciudadano José Felipe Amador Pastor, Coordinador Municipal de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual remiten diversa documentación.
- b) Copia simple del Acta de Asamblea de fecha 13 de agosto del 2022, de la comunidad de Buena Vista de las Pilas Municipio de Chilapa de Álvarez, en la que se hace constar que por unanimidad aprueban separase del Municipio de Chilapa de Álvarez y agregarse al Municipio de José Joaquín de Herrera (Hueycantenango), toda vez que por las distancias no es fácil acercarse al Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez a hacer gestión social para el beneficio del pueblo, quedando más cerca el H. Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera para hacer gestión social.

- c) Copia simple del Acta de Asamblea de fecha 13 de agosto del 2022, de la comunidad de Buena Vista de las Pilas Municipio de Chilapa de Álvarez, en la que se hace constar que se aprueba conformar y nombrar un Comité de Gestión para darle seguimiento a la separación de la localidad de Buena Vista de las Pilas del Municipio de Chilapa de Álvarez y agregarse al Municipio de José Joaquín de Herrera (Hueycantenango).
- d) Copia simple del escrito de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por los ciudadanos Mario Huitzilac Bartolo, Macario Huitzilac Bartolo, Tomás Marcelino Huitzilac y Jaime García Hernández, Presidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal, respectivamente, del Comité Gestor y del ciudadano José Felipe Amador Pastor, Coordinador Municipal de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, mediante el cual solicitan la segregación de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, del Municipio de Chilapa de Álvarez al Municipio de José Joaquín de Herrera, adjuntando copias simples de la credencial para votar, CURP y acta de nacimiento de ciudadanas y ciudadanos de esa comunidad.
- e) Copia simple de un croquis de ubicación.
- f) Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto del 2022, del Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en la cual se aprueba, por unanimidad, la segregación de la localidad de Buena Vista de las Pilas, perteneciente al Municipio de Chilapa de Álvarez.
- g) Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de agosto del 2022, del Ayuntamiento del Municipio de José de Joaquín de Herrera, Guerrero, en la cual se aprueba, la adhesión de la localidad de Buena Vista de las Pilas, al Municipio de José Joaquín de Herrera.
- h) Copia de simple del Acta de Asamblea de fecha 22 de octubre del 2022, celebrado por el núcleo agrario denominado Hueycantenango, Municipio de José Joaquín de Herrera, Estado de Guerrero, en la que se hace constar la anuencia que se le otorga a la localidad de Buena Vista de las Pilas, para segregarse del Municipio de Chilapa de Álvarez e incorporarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, a la que se acompañan la primera y segunda convocatoria a sesión de comuneros y Acta de no verificativo de la sesión de comuneros convocada a las 10:00 horas del día 10 de octubre del 2022.
- i) Copia simple del oficio número 15/2022 de fecha 13 de septiembre del 2022, signado por el ciudadano Claudio Mendoza Morales, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, mediante el cual solicita el apoyo para la intervención de este Congreso en el proceso de segregación que solicita la ciudadanía de la comunidad de Buena Vista de las Pilas, Municipio de Chilapa, para pertenecer al Municipio de José Joaquín de Herrera.

Bajo ese contexto, la iniciativa presentada precisa que la localidad de Buena Vista de las Pilas se encuentra a 1,802 metros sobre el nivel del mar y, se localiza a 98°59'30.937" longitud oeste y 17°28'23.041" de latitud norte; dicha localidad, cuenta con 254 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el INEGI.

De igual forma, en el expediente, se señala que las y los habitantes de la localidad de Buena Vista de las Pilas, justifican su solicitud al ser la cabecera municipal de José Joaquín de Herrera más accesible, además de representar una opción más viable para la realización de trámites administrativos.

Que efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente, en virtud de que se cumplen los requisitos señalados en el los artículos 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 23 de la Ley número 59 ,Orgánica de División Territorial del Estado.

No obstante, esta Comisión, para mayor claridad, propone realizar algunas modificaciones de redacción a la denominación del Decreto y al texto de los artículos Primero y Segundo, así también, para dar congruencia al artículo primero transitorio, se propone agregar el artículo octavo transitorio, para quedar de la siguiente manera:

“Decreto por el cual se segrega del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas para anexarse al Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero”.

“Artículo Primero. Se segrega política y administrativamente del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas y, se anexa, política y administrativamente al Municipio de José Joaquín de Herrera, que actualmente comprende las siguientes características:

Población: 244 habitantes (según el Censo del INEGI 2020).

Ubicación geográfica: 98°59'30.937" longitud oeste y 17°28'23.041" latitud norte.

Altitud: 1,802 metros sobre el nivel del mar (MSNM).”

“Artículo Segundo. La jurisdicción territorial de la localidad de Buena Vista de las Pilas, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa, conforme a la poligonal municipal reconocida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).”

“Octavo. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se segrega del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas para anexarse al municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 880, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA DE LAS PILAS PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se segrega política y administrativamente del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la localidad de Buena Vista de las Pilas y, se anexa, política y administrativamente al Municipio de José Joaquín de Herrera, que actualmente comprende las siguientes características:

Población: 244 habitantes (según el Censo del INEGI 2020).

Ubicación geográfica: 98°59'30.937" longitud oeste y 17°28'23.041" latitud norte.

Altitud: 1,802 metros sobre el nivel del mar (MSNM)."

ARTÍCULO SEGUNDO. La jurisdicción territorial de la localidad de Buena Vista de las Pilas, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa, conforme a la poligonal municipal reconocida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

ARTÍCULO TERCERO. Los límites territoriales entre los Municipios de Chilapa de Álvarez y José Joaquín de Herrera serán actualizados para reflejar la nueva adscripción de la localidad de Buena Vista de las Pilas, conforme a los planos geográficos y técnicos elaborados por las Autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO. Los derechos y obligaciones de los habitantes de la localidad de Buena Vista de las Pilas, derivados de su condición como residentes del Municipio de Chilapa de Álvarez, serán respetados en su totalidad, y se transferirán al Municipio de José Joaquín de Herrera a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los actos administrativos, judiciales, fiscales y de cualquier otra índole que se hayan iniciado en el Municipio de Chilapa de Álvarez y, que afecten a la localidad de Buena Vista de las Pilas, continuarán su tramitación hasta su conclusión, bajo la responsabilidad del Municipio de José Joaquín de Herrera, el cual asumirá las competencias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. El Municipio de José Joaquín de Herrera, en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, deberá garantizar la provisión de servicios públicos, infraestructura y recursos necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo y el bienestar de los habitantes de la localidad de Buena Vista de las Pilas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez y José Joaquín de Herrera, ambos del Estado de Guerrero; así como a las Autoridades Municipales de la localidad de Buena Vista de las Pilas, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera deberá realizar las modificaciones necesarias en su reglamentación interna y su cartografía municipal, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, deberá actualizar su cartografía y registros administrativos para reflejar la segregación de la localidad de Buena Vista de las Pilas, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las Autoridades Estatales y Municipales involucradas deberán coordinarse para la correcta implementación del presente Decreto, garantizando que la transición administrativa y territorial se realice de manera ordenada y sin afectar los derechos de las y los habitantes de la localidad de Buena Vista de las Pilas.

SEXTO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

OCTAVO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 880, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA DE LAS PILAS PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

Efeméride

06 de Septiembre



1860.- Benito Juárez proclama las Leyes de Reforma. En plena guerra entre liberales y conservadores, con un gobierno en constante peregrinaje por la persecución de sus enemigos políticos, el presidente Benito Juárez proclama en la ciudad de Guanajuato el 6 de septiembre de 1890, Las Leyes de Reforma, cuyo propósito principal era separar a la Iglesia del Estado y consolidar la Independencia de México.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Dirección General del Periódico Oficial

